

JICf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00419-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 22 de 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00419-00
DEMANDANTE	LIBIA CORNELIA HOYOS GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2354

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **LIBIA CORNELIA HOYOS GOMEZ** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar los hechos de la demanda respecto del reconocimiento de la pensión de vejez que COLPENSIONES le hizo a la demandante, toda vez que, al revisar la resolución No. SUB 316933 de noviembre 29 de 2021 se observa que la entidad de seguridad social reconoció y pagó la pensión de sobrevivientes a la señora LIBIA CORNELIA HOYOS GOMEZ con ocasión del fallecimiento del señor DIEGO ROJAS, no pensión de vejez, como se indica en el escrito de la demanda. En tal sentido, deberá aportar nuevo poder y escrito de demanda, haciendo la corrección respectiva.
2. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar la indexación e intereses moratorios, enunciados en el acápite de pretensiones de la demanda.
3. Se deberá aclarar las pretensiones reclamadas, indexación e intereses moratorios, dado que son excluyentes entre sí. Por lo que se indicará cual es la pretensión principal y cual la subsidiaria. En tal sentido se corregirá tanto el memorial poder como la demanda.
4. Aclarar la cuantía del proceso, dado que en el poder y en la demanda se indica que se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, mientras que en el acápite de la cuantía la estima en la suma inferior a 10 salarios mínimo, correspondiendo a un PROCESO DE UNICA INSTANCIA. En tal sentido, se deberá corregir la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **LIBIA CORNELIA HOYOS GOMEZ EFRAIN PAZ LOZANO** en contra de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL- por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72988df2aeb39867c4db72f9b5604fb09283916ffe811b439003e6a97fad110**

Documento generado en 25/09/2023 11:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>